



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: Excusaciones formuladas en el Concurso N° 224, MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. La Dra. Celia Guadalupe DELGADO -Vocal Titular del Jurado de Concurso-, el Dr. Rubén Adrián ALDERETE LOBO -Vocal Titular del Jurado de Concurso- y el Dr. Juan Manuel COSTILLA -Vocal Suplente del Jurado de Concurso- formularon sendos planteos en la oportunidad de los Arts. 23 y 26 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” -aprobado por RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD (en adelante “el Reglamento”)-, en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos* (**CONCURSO N° 224, MPD**).

II. La Dra. Celia Guadalupe DELGADO manifestó mantener una relación de amistad con los postulantes Gabriel Di Modugno, Iván Javier Gueler y Walkyria Magalí Bertoli. Sin perjuicio de ello, consideró que dicha circunstancia no comprometerá su imparcialidad y responsabilidad en el caso de que deba intervenir como jurado en el trámite del presente concurso. Posteriormente, informó que actuó como acusadora titular en el proceso de destitución del magistrado que estuvo a cargo de la defensoría del concurso de marras. En dicho carácter tomó declaración testimonial a las denunciadas, encontrándose una de ellas inscripta en este concurso, considerando pertinente poner en conocimiento esta situación, a pesar de no mantener vínculo actual con ella.

Por su parte, el Dr. Rubén Adrián ALDERETE LOBO hizo saber que la postulante Martina Gómez Romero -con quien mantiene un estrecho vínculo académico y personal de larga data, y junto a quien cumplió funciones en la misma defensoría durante aproximadamente diez años-, se encuentra inscripta en el presente concurso, detallando asimismo los diversos ámbitos académicos que comparten en la actualidad. Por tales motivos, consideró adecuado poner en conocimiento estas circunstancias a los fines de que se evalúe si ello resulta relevante en función de su intervención como integrante del Jurado.

A su vez, el Dr. Juan Manuel COSTILLA invocó como causal de excusación el desempeño concomitante de una dependiente directa, toda vez que la postulante María Belén Lasgoity presta servicios en la defensoría a

su cargo desde su ingreso a este Ministerio Público.

III. Las causales de excusación formuladas por la Dra. Celia Guadalupe DELGADO y los Dres. Rubén Adrián ALDERETE LOBO y Juan Manuel COSTILLA no alcanzan, a juicio de quien suscribe, para encuadrar en los motivos establecidos en los artículos 23 y 26 del Reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del Reglamento). Así, resulta -cuanto menos- difusa la posibilidad de que la opinión de alguno de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar el planteo excusatorio, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Asimismo, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita, se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 35 y 36, Inc. d), de la Ley N° 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a los planteos de excusación formulados por la Dra. Celia Guadalupe DELGADO y los Dres. Rubén Adrián ALDERETE LOBO y Juan Manuel COSTILLA, y mantenerlos en su carácter de miembros del Jurado del Concurso N° 224, MPD.

Regístrese y hágase saber.